

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta **POR PALABRA**, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también **POR PALABRA** debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta d' Pago, haber satisfecho su importe en. Depositarios de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse en la forma de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 15 de febrero.

Gobierno Civil

Higiene y Sanidad pecuarias

Circular

454

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado lanar de Ortigosa de Cameros, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento, Logroño a 14 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino, Domingo de Guzmán Lacalle.

Circular

472

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Ezcaray, para echar estricnina, en los montes

de aquella jurisdicción, al objeto de exterminar animales dañinos, durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo a la operación tres días después de haberse publicado esta circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 15 de Febrero de 1930.

El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

Sección de Obras Públicas

Expropiaciones

436

En el expediente de expropiación de las fincas sitas en el término de Jubera, a las que afectan las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Ribaflecha a la de Garray a la Estación de Calahorra, cuya relación de propietarios se publicó en el «Boletín Oficial» número 129, correspondiente al día 26 de octubre p. p., he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas, y avisar por la presente a los interesados que figuran en la relación nominal expresada para que en término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Jubera, por sí o por medio de apoderado en forma a hacer la designación de Perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, debiendo advertir que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente Ley de Expropiación y en el 32 de su Reglamento; en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones o no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de repre-

sentar a la Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada ley.

Logroño 13 de febrero de 1930.—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán Lacalle.

Distrito Forestal de Logroño

Epocas y días de veda para la pesca fluvial

437

El Real Decreto-Ley de 7 de Septiembre de 1929 número 2.015 del Ministerio de Fomento, ha modificado las épocas de veda para la pesca, disponiendo lo siguiente:

Artículo 15.—Queda prohibida la pesca en las aguas de dominio público:

a) Para el salmón con redes, en las aguas salobres y desde el límite que previamente se señale, desde 1.º de Julio hasta 1.º de Marzo, y con caña en las aguas dulces y salobres, desde 1.º de Agosto hasta el 14 de Febrero inclusive.

En las aguas dulces de los ríos salmoneros, queda prohibido durante todo el año el empleo de toda clase de redes aún cuando sean de malla reglamentaria.

b) Para la pesca con caña de las diferentes especies de trucha, sean de mar, ríos o lagos, desde 1.º de Agosto hasta el 14 de Febrero inclusive prohibiéndose el empleo de redes para estas especies durante todo el año.

c) Para las demás especies, con redes, desde 1.º de marzo hasta el 1.º de Agosto, permitiéndose pescar con caña du-

durante todo el año, pero la pesca así obtenida en época de veda podrá únicamente ser transportada por el pescador para su consumo, pero no venderse. Cuando se críe la trucha en los primeros tramos de un río, quedarán estos vedados desde 1.º de Agosto hasta el 15 de Febrero.

La época de veda para el cangrejo en esta Región, hasta tanto se fije en el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley seguirá siendo desde 1.º de Noviembre al 15 de Junio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Febrero de 1930.

El Ingeniero Jefe Jesús Briones

Obras Públicas

Provincia de Logroño

Carreteras- Conservación

ANUNCIO

443

Don Cosme Peña Rodrigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ojacastro, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando autorización para abrir una zanja y montar una tubería bajo el paseo derecho de la carretera de la estación de Haro a Pradolungo en su kilómetro 32, hectómetros 7 y 8 en una longitud aproximada de 150 metros con destino al abastecimiento de aguas de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 48 del Reglamento de policía y conservación de carreteras vigente, para que en un plazo de quince días se puedan presentar en la Alcaldía de Ojcastro las reclamaciones a que haya lugar.

Logroño 11 de febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

521

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 25 del corriente mes de febrero cesarán en sus cargos cuantos integran las actuales Diputaciones provinciales, excepto la de Navarra, y serán sustituidos en la forma que previene el presente Decreto.

Artículo 2.º Las nuevas Diputaciones provinciales constarán del número de individuos que se establece en los artículos 57 y 58 del Estatuto dictado en 20 de marzo de 1925, pero sin realizarse designación de suplentes.

Artículo 3.º 1) Serán Vocales natos de las Diputaciones provinciales las personas que de su seno elijan las Juntas directivas o de gobierno de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Agrícolas, Mineras y de la Propiedad Urbana, Sociedades Económicas de Amigos del País, Colegios de Abogados y Colegios Médicos, siempre que estos organismos hayan sido objeto de reconocimiento oficial y tengan residencia en la capital de la provincia respectiva.

2) En el caso de haberse desdoblado alguno de los organismos a que alude el párrafo anterior, formarán parte de la Diputación tantos Vocales como Cámaras existen a virtud de la división referida. Por el contrario, si en la capital de la provincia faltare alguna de aquellas Cámaras, se constituirá sin este elemento la Diputación.

Artículo 4.º Asimismo formarán parte de la Corporación, hasta completar con los anteriores el número marcado, los ex-Diputados que a virtud de sufragio hubiesen representado con mayor votación los distritos de la provincia a partir del año 1917.

Artículo 5.º 1) Para la designación de los ex-Diputados provinciales que hayan de formar parte

de la Corporación formará el Secretario de ésta, en término máximo de ocho días y con la cooperación, en su caso, de la Junta provincial del Censo electoral, una lista de cuantos hubiesen desempeñado el cargo de Diputado durante el lapso prevenido, ordenándolos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se relacionarán los distritos provinciales por el orden con que figuren oficialmente en la demarcación hecha con fines de sufragio.

b) Dentro de cada distrito provincial y por orden decreciente de votaciones, se consignarán los nombres de cuantos hubiesen formado parte de la Diputación en el período expresado y obtenido el acta por elección por el distrito respectivo.

c) En caso de existir Diputados provinciales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, se consignará que obtuvieron todos los votos correspondientes al distrito, según las listas electorales vigentes a la sazón.

d) Cuando coincidan en el mismo número de votos varios ex-Diputados se catalogarán alfabéticamente por sus primeros apellidos.

2) La designación automática se hará nombrando Diputado provincial con relación a cada distrito a quien figure con más votación en la lista, siguiendo en orden descendente hasta cubrir el cupo asignado al distrito respectivo.

3) Si el número de puestos atribuibles por este concepto no permitiera que todos los distritos tengan representación, quedarán sin ella los que ocupen los últimos lugares en la demarcación oficial.

4) Si por el contrario, una vez adjudicado un puesto a cada distrito provincial sobran aun cargos que proveer, se comenzará de nuevo a la votación, hasta completar el cupo, precediendo siempre en el mismo orden antes expresado.

5) Cuando en un distrito provincia correspondan todos los puestos a ex-Diputados por el artículo 29 y haya quienes en el período fijado hubieran logrado el acta mediante elección, se reservará a estos últimos la mitad o mitad menos uno, si la división no fuera exacta, de las plazas que por este concepto se hayan de proveer.

6) Al realizar las designaciones reglamentadas en este artículo, se eliminarán los nombres de quienes sean Diputados provinciales, con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º.

Artículo 6.º 1) Las Juntas directivas o de gobierno de las entidades con derecho a nombrar Vocal nato procederán a su designación en el improrrogable término de seis días, a partir de la publicación de este Decreto y notificarán sin demora al Gobierno civil de la

provincia el resultado de la votación.

2) A su vez, el Secretario de la Diputación provincial remitirá al propio Gobierno civil relación certificada y conforme de la lista de ex-Diputados por orden de votación.

3) El Gobernador civil convocará oportunamente a las personas que deban integrar la Diputación provincial, notificándoles en forma su designación y requiriéndolas para que comparezcan el día 25 del corriente, a las doce horas, en el edificio de la Corporación, a fin de dejar esta constituida.

Artículo 7.º 1) En dicho día y hora, y bajo la presidencia del Gobernador civil, se constituirá la Diputación, tomando posesión los proclamados y levantándose acta por el Secretario.

2) En la propia sesión, retirado ya el gobernador civil y presidiendo interinamente el Vocal de más edad se designará la Comisión Provincial permanente, mediante votación en sufragio secreto, eligiendo el número de individuos que señala al efecto el vigente Estatuto provincial.

Artículo 8.º El gobierno queda facultado para designar libremente, aun fuera de la Corporación provincial respectiva, al Presidente y al Vicepresidente de la Diputación.

Artículo 9.º Las nuevas Diputaciones y Comisiones provinciales tendrán todas las facultades que a dichos organismos asigna el mencionado Estatuto provincial, cuya vigencia subsiste en todo lo que no resulte incompatible con este Decreto o con las disposiciones que para su cumplimiento dicte el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 10. Las reclamaciones que se formulen por infracción de este Decreto se presentarán en término de quince días naturales, en la Diputación provincial, y con su informe se cursarán al Ministerio antes indicado, que resolverá sumariamente y sin ulterior recurso.

Artículo 11. Será obligatoria la aceptación de los cargos conferidos con sujeción al presente Decreto, a reserva siempre de casos de absoluta y justificada imposibilidad, que, previo informe de la Comisión provincial permanente, serán fallados por el aludido Ministerio.

Artículo 12. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar por Real orden las disposiciones que el régimen peculiar de Navarra y el de las provincias que integran el Archipiélago canario hagan necesarias durante el actual período transitorio.

Disposición final. El gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de cuanto en el presente Decreto se establece.

Dado en Palacio a quince de fe-

brero de mil novecientos treinta.

Afonso

El Ministro de la Gobernación,
Enrique Marzo Balaguer.

Real Orden

Circular

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Confederación Gremial Española de Madrid y la suscrita por el señor Alcalde de Barcelona y varias representaciones de otras entidades y Autoridades de provincias, solicitando autorización para celebrar como fiestas de Carnaval los días 3 y 4 del próximo mes de marzo; y teniendo en cuenta la Real orden de 121 de febrero de 1929, que taxativamente limita las mencionadas fiestas al domingo de Carnaval y al siguiente domingo, llamado de Piñata.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, se ha servido disponer se mantenga la vigencia de la Real orden aludida, con las limitaciones que la misma establece respecto a las llamadas fiestas de Carnaval.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señores... Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Administración de Justicia

LOGROÑO

441

Don Honorio Garaizabal Gollmayo, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en grado de apelación entre partes de la una el Fiscal Municipal, y como denunciante y apelado Julio Martín Hernández; y de otra como denunciante y apelante Julio López Sáez (a Cabrera), ambos de esta vecindad, sobre malos tratos, existe la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Logroño a siete de febrero de mil novecientos treinta el señor don Martín Norberto Cas-

tellaros Sánchez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas procedentes del Juzgado Municipal de esta Ciudad por malos tratos entre partes el Fiscal Municipal Julio Martín Hernández y Julio López Sáez, estos vecinos de Logroño cuyos autos pende en este Juzgado en virtud de la apelación interpuesta por el denunciado Julio López contra la sentencia dictada por el Juez Municipal de esta Ciudad.

Fallo: Que debo confirmar y con firmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez Municipal de esta Ciudad en ocho de noviembre último y en su virtud debo condenar y condeno al denunciado Julio López Sáez a la pena de siete días de arresto y al pago de las costas en ambas instancias.—Notifíquese en legal forma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo—Martín N. Castellanos Rubricado.

Y para su notificación al denunciante Julio Martín Hernández por medio del Boletín Oficial de la Provincia por ignorarse su paradero expido el presente que firmo en Logroño a tres de febrero de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

LOGROÑO

440

Don Honorio Garaizábal Colmayo, Juez Municipal en funciones de Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes al vecino de Sorzano, Luis Andrés San Martín se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por término de veinte días que tendrá lugar a las doce de la mañana del día once de marzo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho denunciado bajo las condiciones siguientes:

Una finca rústica de cabida seis celemines igual a diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda por Norte Pago; Sur, Anastasio Castro Elguza; Este, Poyo y Oeste; Juan Cruz Calvo Nobajas y Sabino Ruiz, tasada en setenta y ocho pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Se carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a trece de febrero de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

378

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta Ciudad don Segismundo Ruiz y Ruiz y por auto dictado en el día de hoy han sido nombrados Síndicos de la misma don Teodoro Tejada Pérez, don José Pérez López y don Dionisio Pérez Grijalba.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Dado en Haro a tres de febrero de mil novecientos treinta.

Ricardo Sánchez
Francisco Clavero

ARNEDO

381

Don Olimpio Pérez Pérez, Juez de primera instancia de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que este Juzgado se tramita asunto civil inst do por don Manuel Arnedo Jiménez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grávalos sobre información para justificar el dominio de la finca que ha continuación se describe y lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad por los trámites del artículo 400 de la Ley Hipotecaria y sus correspondientes del Reglamento, cuya finca es:

Una casa en la calle de Estanislao Fraile, de Grávalos, número 27 con un corral a su derecha y un granero a la espalda o fondo, por donde tiene una faja de terreno que mide aproximadamente dos celemines equivalentes a trescientos metros cuadrados, que va desde la carretera hasta la finca de Moisés Velasco, por cuya faja de terreno tiene su salida el granero expresado. Todo ello forma una sola finca cuya extensión total se ignora, y linda por la derecha entrando con la

Carretera, izquierda casa de Celedonio Beltrán y cerrado de don Amalio Díez y al fondo la Carretera.

En proveído de hoy se ha acordado tramitar el expediente con citación del señor Fiscal de la Audiencia, de doña Elisa Díez Ocón de que procede la finca, de don Celedonio Beltrán y don Amalio Díez, dueños de las fincas colindantes, y se convoque a las personas ignoradas y a cualesquiera otras a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, así como a los que tengan en la finca cualquier derecho real, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en forma si quieren alegar su derecho, apercibiéndoles que si no le verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tengan efecto dichas publicaciones por tres veces, expido el presente en Arnedo a once de Enero de mil novecientos treinta.

Olimpio Pérez

D. S. O.
Escolástico Gabino

444

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por don Alfonso Alejandro Fernández Pascual expediente sobre declaración de ausencia de sus hermanos doña Concepción, don José y don Antonio Fernández Pascual, de los cuales no tiene noticia alguna desde hace mas de diez años en que se fueron al extranjero, sin comunicar tal determinación, sin dejar persona alguna encargada de sus bienes por lo que por auto de fecha veinte de agosto último se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de los mencionados doña Concepción, don José y don Antonio Fernández Pascual la que no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se anuncia por tercera y última vez al público en cumplimiento de lo mandado previniendo a los que se crean con derecho a la representación de los ausentes que deberán justificarlo con los documentos al comparecer ante este Juzgado dentro de dicho término y

llamando a la vez a los mencionados ausentes.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Logroño a veintinueve de enero de mil novecientos treinta.—Martín Norberto Castellanos.—D. S. O.—Jesús Alfeirán Taboada.

AYUNTAMIENTO DE
VALGAÑÓN

Pliego de condiciones económico administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de abastecimiento de aguas de Valgañón, provincia de Logroño

1.ª—La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día siguiente en que terminen los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, teniendo efecto en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente a quien a efecto delegue, asistiendo también otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario autorizante del acto.

2.ª—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Valgañón durante las horas de nueve a catorce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª—El precio tipo para esta subasta será el de treinta y siete mil ochenta y dos pesetas ochenta y dos centimos y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día tres de octubre de 1929.

(Continuará)

Depositaria de fondos municipales de Herramélluri

Cuarto Trimestre de 1929

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en final del trimestre anterior.	3.020'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.329'98
C A R G O .	8.350'48
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.015'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.335'02

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1 Rentas	6041'36		10		6051'36	
2 Aprovechamientos de bienes comunales	481'75		272'76		754'51	
3 Subvenciones			1382'90		1382'90	
4 Servicios municipalizados	908'55		136'25		1044'80	
5 Eventuales y extraordinarios	56		69'50		125'50	
6 Arbitrios con fines no fiscales						
7 Contribuciones especiales						
8 Derechos y tasas						
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	759'02		438'19		1197'21	
10 Imposición municipal	7978'56		2860'38		10838'94	
11 Multas			160		160	
12 Mancomunidades						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	8713'39				8713'39	
Cargo.	24938'63		5329'98		30268'61	
PAGOS						
1 Obligaciones generales	2951'72		472'96		3424'68	
2 Representación municipal			80		80	
3 Vigilancia y seguridad						
4 Policía urbana y rural	1399'45		472'85		1872'30	
5 Recaudación			130'50		130'50	
6 Personal y material de oficinas	2414'55		926'65		3341'20	
7 Salubridad e higiene	331'06		72'45		403'51	
8 Beneficencia	1193		480'95		1673'95	
9 Asistencia social	73'05		24		97'05	
10 Instrucción pública	68'50		100		168'50	
11 Obras públicas	12851'49		22'90		12874'39	
12 Montes						
13 Fomento de los intereses comunales						
14 Mancomunidades						
15 Entidades menores						
16 Agrupación forzosa						
17 Imprevistos	468'65		232'20		700'85	
18 Resultas	166'66				166'66	
Data.	21918'13		3015'46		24933'59	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Herramélluri, a 31 de diciembre de 1929.—El Depositario, **Benedicto Blanco.**

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Herramélluri, a 31 de diciembre de 1929.—El Secretario Interventor, **Honorio de la Iglesia.**—V.º B.º El Alcalde, **Rafael Angulo.**

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

455

Para que esta Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, pueda cumplimentar lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Agricultura, Ministerio de Economía Nacional, de fecha 27 del pasado mes de Enero, y publicada en el Boletín Oficial de la provincia del día 8 del corriente, número 17; se advierte a todas las entidades que en la misma se determinan, como son Veterinarios, Juntas de ganaderos, Autoridades locales, etc. que deseen acudir a la información, remitirán a esta Inspección antes del día 28 del actual, cuantos datos e informes estimen convenientes como son el deseo de que un Ayuntamiento constituya por sí solo el partido aunque sea menor de 3.000 habitantes o Ayuntamientos que creen deben constituir el partido etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Logroño a 15 de Febrero de 1930.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, **Hilario de Bidasolo.**

SOCIEDAD ANONIMA ULECIA

471

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta General ordinaria para el día 28 de febrero a las 11 de la mañana en el domicilio social calle

Marqués de Murrieta número 18.
Logroño a 17 de febrero de 1930.

Administración de Justicia

425

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita a don Pedro Calvo Ugarte o sus causa habientes hoy de ignorado domicilio y paradero para que a la hora de las doce del día veintiseis de los corrientes se presenten en este Juzgado municipal a contestar la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado don Godofredo Bergasa Noguera la mayor de edad Arquitecto y de esta vecindad en reclamación de novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos; según lo tengo acordado en Providencia de esta fecha apercibiendo a los demandados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Logroño a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal
El Secretario P. H.
Luis Inchaurrede